

Mártres 9

abril.



1844.

AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Negociado 2º.-Circular.-*El Esmo. Sr. Capitan general me ha dirigido la siguiente comunicacion:

CAPITANÍA GENERAL DEL 13º DISTRITO.-E. M.-SECCION.

Decidido á conservar la inapreciable tranquilidad de que felizmente gozan estas Islas, y precaver á sus honrados y leales habitantes de la perniciosa influencia de los criminales enemigos del reposo público, pudiéndose temer que algunos de los fugados de Cataluña, Alicante y Cartagena por haber tomado parte en las rebeliones que acaba de sofocar y escarmentar el arrojo y decision de las valientes tropas del bizarro ejército, lleguen á presentarse á estas costas creyendo encontrar impunidad y con ánimo de ocultarse á la vindicta pública; he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1º. Los alcaldes constitucionales de la comprension de este distrito militar cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que por ningun pretesto se introduzca ni permanezca en el término de su respectiva jurisdiccion persona alguna forastera ó recién llegada de fuera de la

provincia, sin el competente pasaporte en regla. Todo el que fuere encontrado sin tan esencial documento será inmediatamente, y por el mero hecho, detenido y puesto á disposicion del consejo de guerra establecido en mi bando del dia 14 de febrero último.

2^a En el caso de presentacion de pasaporte exigiran los mismos alcaldes al portador ademas de la ordinaria fianza la manifestacion del objeto de su venida, cual sea su oficio ú modo de vivir y todas aquellas seguridades que dejen bien justificada su licita permanencia en este país: siempre que por sus contestaciones ó falta de fianza se hiciese alguno sospechoso será detenido y puesto á disposicion de la autoridad civil superior de la provincia.

3^a En todos los casos darán parte los alcaldes semanalmente al gefe superior politico de los forasteros que se hayan presentado en sus pueblos con minuciosa especificacion de circunstancias.

4^a Se recuerda el exacto cumplimiento de la Real órden últimamente espedita por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula fecha 26 de febrero próximo pasado que comete al consejo de Guerra á todos los malhechores aprendidos en despoblado, sus encubridores y cómplices.

5^a Cuidarán asimismo los alcaldes constitucionales bajo su responsabilidad de que se cumplan con la mayor exactitud las leyes y reales órdenes vigentes, que prohíben el uso de armas y contra los ociosos, vagos y mal entretenidos, dando parte siempre que lo estimen necesario; en la inteligencia de que la responsabilidad con que se les comina les será irremisiblemente exigida, caso de que se les justifique la menor tolerancia en asunto de que depende en gran parte la quietud y sosiego de los ciudadanos y la seguridad de sus propiedades.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, y cuide muy esmeradamente de su cumplimiento, dándome noticia de los alcaldes que descuidasen la ejecucion de lo que queda preceptuado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 3 de abril de 1844.—El Marques de la Unión.—Sr. Gefe superior politico de esta provincia.

A consecuencia de la presente comunicacion prevengo á todos los alcaldes y dependientes del ramo de proteccion y seguridad cuiden del más exacto cumplimiento de lo

mandado por S. E. bajo el supuesto de que cualquiera de los espresados funcionarios que falte en lo mas mínimo á lo que se previene por S. E., no solo incurrirá en las penas que están señaladas, sino que yo por mi parte le exigiré la mas estrecha responsabilidad. Palma 5 de abril de 1844.
-Joaquin Maximiliano Gibert.

Negociado 7.-Circular. *El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 de marzo próximo pasado me dice lo siguiente:*

Con presencia de lo que dispone la ley de 14 de julio de 1842 y la orden del Gobierno provisional de 6 de setiembre de 1843, se ha servido mandar S. M., en vista de varias esposiciones elevadas á este ministerio, que cuando los ayuntamientos conceptúen conveniente arrendar el peso y la medida ya para evitar fraudes ya para hacer frente á los gastos municipales, sea una condicion precisa de la escritura de arriendo que ni los vecinos ni los forasteros han de tener obligacion de valerse del peso y la medida del arrendador. Lo digo á V. S. de Real orden para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para noticia de los ayuntamientos y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Palma 5 de abril de 1844.-Joaquin Maximiliano Gibert.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de rentas unidas me dice con fecha 22 de marzo último lo que sigue:

El Escelentísimo Señor ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente mes la real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. del espediente instruido sobre si los productos del derecho de pontazgo que se cobra en el puente mayor de Salamanca, deber destinarse á las reparaciones ó entretenimiento del mismo, como pretende aquel Gefe político; y aunque segun de él aparece, la Hacienda se halla en posesion del cobro de este derecho mas de quinientos años há, y no consta de modo alguno en aquellas oficinas de rentas que sus productos estén hipotecados al entretenimiento del puente de que se trata, por cuyo motivo el Intendente se ha resistido siempre á entregarlos al Gefe político de aquella capital, ha tenido á bien declarar S. M. conformándose con el parecer de V. E. en este asunto, que los productos de pontazgos, pontazgos y barcages, lo mismo en Salamanca que en cualquier otro punto donde se exijan derechos de esta clase, se apliquen á los objetos para que fueron establecidos, y se administren por las dependencias del ministerio de la Gobernacion, segun el mismo ha solicitado. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y que lo circule á los Intendentes.—Y la traslada á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Palma 8 abril de 1844.—Joaquin Scheidnagel.



El Intendente militar del 7.º distrito.

Habiéndose dispuesto por la superioridad que la subasta de víveres de los presidios menores anunciada para primero de abril próximo, sea por cuatro años en lugar de los dos que se espresaron en el edicto fecha 22 de febrero anterior, y que corra unida à ella la del suministro de Agua potable para los del Peñon y Albuemas por tres años y medio, à contar la primera desde primero de julio de este año, y la segunda desde primero de enero de 1845, se hace saber al público à fin de que las personas que quieran interesarse en este servicio acudan à verificarlo, en el concepto de que tendrá efecto por medio de un solo remate el dia 15 de abril próximo à que se traslada el que debia verificarse el primero del mismo, y hora de las 12 de su mañana en esta Intendencia militar, placeta del Escudo del Càrmen núm. 3 nuevo.

Granada 23 de marzo de 1844.—Antonio Gutierrez de Tobar.—Juan de la Morena, secretario interino.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que à continuacion se espresan.

<u>Peso y medida del pais.</u>	<u>lib.</u>	<u>s.</u>	<u>d.</u>	<u>Peso y medida cast.</u>	<u>Rs.</u>	<u>ms.</u>
Trigo, cuartera.....	5	11		fanega.....	55	17
Cebada, id.....	1	19		id.....	18	18
Garbanzos, id.....	5	18		id.....	54	
Arroz, arroba.....	1	19		arroba.....	29	6
Vino, quarter.....		4	6	id.....	7	17
Aguardiente, arroba..	1	10	4	id.....	22	8
Aceite, cuartan.....	1	4		id.....	48	
Vaca, lib. de 36 onzas		6		libra.....	1	20
Carnero, id.....		6		id.....	1	20
Tocino, id.....		7		id.....	1	27

Mahon 18 de marzo de 1844.—El alcalde segundo constitucional—*Juan José Sancho.*

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 699.

En virtud de providencia del señor intendente de rentas de esta provincia se sacan nuevamente á pública subasta en quiebra, por no haber cumplido con el pago de la quinta parte los primeros compradores, las que á continuacion se espresan, las que se rematarán ante los señores jueces, y escribanos correspondientes el dia 23 de octubre de una á dos de su tarde., á saber:

Que perteneció á S. Felipe Neri de esta córte.

Una casa calle de la Cruz, n^o 10 manzana 481, que tiene de línea por la fachada principal 29 pies, con sitio de 1817 pies superficiales, en 56999

á las monjas Maravillas.

Una casa calle del Dos de Mayo con vuelta á la de la Palma Alta, núm. 9 y 37, manzana 479, que tiene de línea por la fachada de la primera calle 64 pies, y por la segunda 50 de los mismos, con sitio de 3244 pies superficiales, en 80820

á los Agustinos Recoletos.

La huerta denominada de Recoletos dentro de los muros de esta córte, la que tiene de área 490412 pies, con inclusion del sitio que ocupa el pozo, estanque, cuedra y charca, en cuyo sitio se hallan 161 olivos de varios tamaños, 104 árboles frutales de varias clases,

20 parras, 27 cepas, 30 sarmientos y una rai-
gada de caña, tasado todo en. 494440

*Continuacion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletin
número 326.*

Provincia de Ciudad-Real.

D. José Aguilera remató una heredad,
término de Ciudad Real y sitio de Puenteola-
ya al rio Gadiana, de 208 fanegas de tierra
de primera calidad, 392 fanegas de segunda
335 de tercera, y 215 de terreno inculto, de
las monjas Dominicadas de la misma, en. 320000

Provincia de Lugo.

D. Toribio Batalla remató la sesta suerte
de las seis en que se dividió la cortiña de
318 varas de las Monjas de Sta. María la
Nova, en. 960

El mismo remató la quinta suerte de las
seis en que se dividió una cortiña de 800 va-
ras, de dichas monjas, en. 1200

El mismo remató la cuarta suerte de las
seis en que se dividió una cortiña de 800 va-
ras, de dichas monjas, en. 1200

El mismo remató la tercera suerte de las
seis en que se dividió una cortiña de 800 va-
ras, de dichas monjas, en. 1200

El mismo remató la segunda suerte, de las
seis en que se dividió una cortiña de 800 va-
ras, de dichas monjas, en. 1200

El mismo remató la primera suerte de 2
ferrados de sembradura de las seis en que se
dividió una cortiña, de dichas monjas, en. 3000

El mismo remató una casa por concluir,
sita en el barrio de Sto. Domingo de Lugo, de
de dichas monjas, en. 7000

El mismo remató otra id., sita en id. ca-
lle de id., de las citadas monjas, en. 4000

El mismo remató otra id. sita en el barrio de Sto. Domingo de Lugo, de dichas monjas, en 7000

D. José de la Peña remató la primera parte de las seis en que se dividió la huerta que fue de dichas mismas monjas, junto al convento, de 66 varas de largo y 9 y medio de ancho, en 3500

El mismo remató la segunda suerte de las seis en que se dividió la huerta que fué de dichas monjas, junto al convento, de 66 varas de largo y 9 y medio de ancho, en. 3500